
NORMATIVA 2026

PROGRAMA DE BECAS PARA DEPORTISTAS DE LA REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE SQUASH



NORMATIVA DEL PROGRAMA DE BECAS PARA DEPORTISTAS REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE SQUASH TEMPORADA 2026

ÍNDICE

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Naturaleza de las becas
- Artículo 3. Finalidad del Programa de Becas
- Artículo 4. Principios generales
- Artículo 5. Ámbito de aplicación
- Artículo 6. Modalidades de becas y ayudas complementarias
- Artículo 7. Condiciones e incompatibilidades
- Artículo 8. Obligaciones del deportista que participe en el Programa de Becas.
- Artículo 9. Criterios de valoración para la concesión de las becas
- Artículo 10. Criterios objetivos cuantificables
- Artículo 11. Criterios técnicos complementarios
- Artículo 12. Criterios de minoración de la cuantía económica de las becas.
- Artículo 13. Procedimiento de valoración
- Artículo 14. Programa anual
- Artículo 15. Comprobación del cumplimiento de los requisitos y obligaciones para la concesión de becas
- Artículo 16. Forma de abono de las Becas.
- Artículo 17. Circunstancias justificadas
- Artículo 18. Revocación, suspensión y reintegro de las becas.
- Artículo 19. Gestión directa de determinados gastos y ayudas en especie
- Artículo 20. Compatibilidad con otras ayudas. Procedimiento de valoración
- Artículo 21. Comisión de Becas
- Artículo 22. Revisión interna
- Artículo 23. Aprobación y entrada en vigor.

Artículo 1. Objeto

La presente normativa tiene por objeto regular el Programa de Becas para Deportistas de la Real Federación Española de Squash (en adelante, RFES), estableciendo su finalidad, modalidades, requisitos de acceso, criterios de valoración, obligaciones de los deportistas, procedimiento de comprobación y forma de abono de las ayudas, así como sus causas de revocación.

Artículo 2. Naturaleza de las becas

Las becas reguladas en esta normativa tienen naturaleza de ayuda económica federativa, anual, condicionada y no consolidable.

Su concesión no genera derecho adquirido para ejercicios posteriores ni garantiza la obtención de nuevas ayudas en futuras normativas.

El reconocimiento y abono de la beca quedará condicionado a la disponibilidad presupuestaria de la RFES, al cumplimiento de los requisitos establecidos y a la comprobación final de las obligaciones asumidas por el deportista durante el año de vigencia.

La beca podrá consistir, según la modalidad concedida, en ayuda económica directa, cobertura de gastos deportivos, acceso a servicios técnicos, ayudas en especie o una modalidad mixta.

Artículo 3. Finalidad del Programa de Becas

El Programa de Becas tiene como finalidad apoyar la actividad deportiva de los deportistas de Squash con licencia federativa, atendiendo a su rendimiento, participación, proyección deportiva y vinculación con los programas federativos.

En particular, el programa persigue:

- a) Apoyar a deportistas con resultados relevantes o proyección deportiva.
- b) Favorecer la continuidad deportiva en etapas de especial exigencia competitiva.
- c) Contribuir a los gastos derivados de la preparación, entrenamiento y participación en competiciones oficiales.
- d) Reforzar la representación deportiva e institucional de la RFES.
- e) Gestionar los recursos federativos de forma objetiva, transparente y responsable.

Artículo 4. Principios generales

El Programa de Becas se regirá por los principios de mérito deportivo, objetividad, igualdad de trato, transparencia, trazabilidad, motivación, suficiencia presupuestaria y proporcionalidad económica.

Las decisiones que se adopten deberán estar vinculadas a los criterios previstos en esta normativa, en los términos que, para cada ejercicio, concrete la correspondiente normativa de becas, evitando cualquier valoración arbitraria o ajena a la finalidad de la ayuda.

Artículo 5. Ámbito de aplicación

La presente normativa se aplicará a:

- a) Todos/as los/as deportistas receptores/as de ayuda deberán:
- Poseer la nacionalidad española
 - Ser seleccionables para formar parte de los equipos nacionales españoles
 - Estar en posesión de la licencia nacional en vigor.
 - Pertenecer a los grupos de trabajo preseleccionados.
 - Jugar en la selección cuando se le convoque.

Los jugadores que tienen “Ayuda de Competición” deben jugar un mínimo de campeonatos PSA durante la temporada, que le indique el Director Técnico de la R.F.E.S., se comunicará la decisión adoptada al interesado pudiendo modificarse las ayudas previstas en la presente normativa. Aquel que no cumpla el número de Campeonatos indicado perderá la parte proporcional.

- b) Concentraciones técnicas y acciones promocionales o institucionales puntuales, directamente relacionadas con el squash y organizadas o autorizadas por la RFES.

La presente normativa será aplicable a las becas correspondientes al ejercicio 2026, referido al periodo comprendido entre el **1 de enero y el 31 de diciembre de 2026**.

Artículo 6. Modalidades de becas y ayudas complementarias

1. Becas del Programa de Becas. Las becas reguladas en la presente normativa podrán concederse bajo las siguientes modalidades:

a) Becas de alto rendimiento: destinadas a deportistas que alcanzan el máximo nivel competitivo dentro de la estructura federativa, teniendo por objeto apoyar proyectos deportivos de alta exigencia y proyección nacional o internacional.

b) Becas de transición a categoría absoluta: destinadas a deportistas que pasan desde categorías formativas a categoría absoluta, teniendo por objeto favorecer la adaptación progresiva de deportistas y la continuidad de su proyecto deportivo en esta etapa.

2. Ayudas federativas complementarias. Con carácter complementario, la RFES podrá conceder ayudas federativas destinadas a apoyar la actividad deportiva general de deportistas con licencia en vigor, ya sea mediante apoyo económico limitado o mediante ayudas en especie.

Estas ayudas complementarias no tendrán la consideración de becas del Programa de Becas, ni generarán por sí mismas derecho automático a acceder, mantenerse o integrarse en dicho programa.

Artículo 7. Condiciones e incompatibilidades

La concesión y disfrute de las ayudas reguladas en esta normativa no generará relación laboral, profesional ni mercantil entre el deportista beneficiario y la RFES.

La aceptación de la ayuda implicará el compromiso del deportista beneficiario de cumplir las condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente normativa y, en su caso, en la correspondiente normativa anual.

El deportista beneficiario deberá comunicar a la RFES la obtención, concesión o disfrute de cualquier otra ayuda, beca, subvención o apoyo económico vinculado a su actividad deportiva, quedando su compatibilidad sujeta a valoración por la RFES y a la posterior comunicación de la decisión por escrito al deportista interesado.

Las ayudas concedidas que no lleguen a utilizarse, total o parcialmente, por renuncia, imposibilidad justificada, incumplimiento de las condiciones de concesión o cualquier otra causa debidamente apreciada por la RFES, podrán ser reasignadas a otros deportistas beneficiarios o solicitantes, conforme a los criterios previstos en esta normativa y previa valoración por la RFES.

La participación de un/a deportista en un Campeonato del Mundo, Campeonato de Europa o en cualquier otro evento oficial organizado por la WSF y/o la ESF no será objeto de valoración a efectos del cálculo de la beca cuando dicha participación no haya sido realizada mediante convocatoria oficial ni formando parte de una delegación oficial de la RFES.

Los/as deportistas clasificados/as como número 1 y número 2 de cada categoría tendrán derecho a las ayudas de viaje establecidas.

Artículo 8. Obligaciones de los deportistas que participen en el Programa de Becas.

La aceptación de la beca comportará para el deportista beneficiario el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Mantener en vigor la licencia federativa durante todo el período de vigencia del Programa.
- b) Cumplir con la programación deportiva anual establecida por la RFES, en lo relativo a entrenamientos, concentraciones y competiciones oficiales de obligada participación, salvo causa justificada documentalmente y aceptada por la RFES.
- c) La participación en el Campeonato de España y en la Copa de España Absoluta en su categoría, salvo causa justificada documentalmente y aceptada por la RFES.
- d) Asistir a concentraciones o actividades técnicas oficiales para las que sea convocado, salvo causa justificada documentalmente y aceptada por la RFES.
- e) Representar adecuadamente a la RFES cuando participe en competiciones o actividades oficiales vinculadas al programa federativo, incluyendo el uso de la equipación y/o elementos de imagen federativa y, especialmente, el uso visible del logotipo de la RFES en la equipación deportiva, en los términos establecidos por la normativa o por las normas de la competición y así resulte exigible.

- f) Participar razonablemente en acciones institucionales o promocionales directamente relacionadas con el Squash, organizadas o requeridas por la RFES siempre que sea compatible con su actividad deportiva, académica, laboral y personal del deportista.
- g) Mantener un comportamiento adecuado, respetuoso y conforme a los valores federativos, acatando el régimen disciplinario deportivo general y específico de la RFES.
- h) Comunicar por escrito a la RFES las circunstancias que puedan afectar de forma relevante al cumplimiento de la finalidad de la beca, tales como lesión de larga duración, enfermedad, embarazo, imposibilidad de competir y/o retirada deportiva. En estos casos la comunicación deberá realizarse de forma razonable desde que el deportista tenga conocimiento de la circunstancia correspondiente, acompañando la documentación justificativa que proceda. La falta de comunicación o justificación suficiente podrá ser valorada en el momento de comprobar el cumplimiento de las condiciones de la beca.

En el caso de tratarse de lesión, proceso de recuperación o limitación física que afecte a su participación en una actividad para la que ha sido convocado, el deportista deberá comunicarlo de forma inmediata, en beneficio del equipo y de la correcta gestión deportiva. Esta obligación tiene como finalidad proteger el bienestar del deportista y garantizar el adecuado funcionamiento del equipo. Su falta de comunicación en este caso podrá considerarse un ocultamiento intencional por parte del deportista susceptible de constituir un incumplimiento grave de la normativa de becas, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que en el ámbito de la disciplina deportiva procedan, en su caso.

- i) Comunicar por escrito a la RFES los cambios relevantes en su planificación deportiva con un mes de antelación, incluyendo los campeonatos internacionales en que vaya a participar. La falta de comunicación o justificación suficiente podrá ser valorada en el momento de comprobar el cumplimiento de las condiciones de la beca.
- j) Cumplir las obligaciones documentales y justificativas requeridas por la RFES, incluyendo la aceptación de las condiciones del presente Programa de Becas y el recibo de pago de la beca en el término de 15 días naturales desde la recepción de esta documentación o cualquier otra requerida por la RFES en el plazo que se requiera para ello.

Artículo 9. Criterios de valoración para la concesión de las becas.

La valoración de los deportistas se realizará atendiendo a criterios objetivos y criterios técnicos complementarios, en los términos previstos en esta normativa.

Con carácter general, la distribución del presupuesto podrá atender a la siguiente estructura:

- a) Criterios objetivos cuantificables: hasta el 90% del presupuesto.
- b) Criterios técnicos complementarios: hasta el 10% del presupuesto.

El cumplimiento de los requisitos mínimos o la obtención de una determinada puntuación no generará por sí solo derecho automático a percibir una beca.

La concesión estará condicionada a la valoración final de la RFES, al presupuesto disponible y al cumplimiento efectivo de las obligaciones previstas durante el ejercicio de vigencia.

Artículo 10. Criterios objetivos cuantificables.

Los criterios objetivos tendrán en cuenta: el ranking PSA, resultados en campeonatos nacionales, ranking del circuito RFES, participación con la Selección Española, asistencia a concentraciones nacionales y resultados en competiciones internacionales junior, durante todo el año natural de vigencia.

La puntuación total de cada deportista se obtendrá sumando los puntos de todos los criterios acumulados durante la temporada:

a) **Ranking PSA Mundial**

Se tomará el mejor valor de entre dos opciones:

- I. Ranking al 31 de diciembre de 2026
- II. Media aritmética anual: Promedio del ranking PSA de la última semana de cada mes (enero a diciembre 2026).

Si existe lesión ≥ 6 meses con PR (*Protected Ranking*) oficial solicitado a PSA: Se tomará el mejor valor entre PR (Protected Ranking) o media anual.

Puntos base según tabla Anexo I + bono multiplicador por campeonatos dentro/fuera de continente de residencia fiscal (acreditando >183 días con certificado fiscal si es fuera de España). En caso de que dos torneos tengan menos de 10 días (inclusive) de distancia entre uno y otro el segundo torneo se contabilizará como dentro del continente. No se contabilizan PSA Satélites. Para residencia fiscal en América, se dividirá en América del Norte y América del Sur.

b) **Campeonato de España Absoluto y Copa de España Absoluta**

Puntos fijos por posición final en cada competición, según tabla Anexo I.

c) **Ranking Circuito RFES**

- I. Calculado excluyendo resultados del Campeonato de España y Copa de España.
- II. Solo torneos coeficiente ≥ 1 .
- III. Puntos por posición final en tabla Anexo I.

d) **Competiciones oficiales con Selección Española**

Mínimo fijo por participación + puntos adicionales por posición:

- I. Mundial por Equipos
- II. Campeonato Europeo por Equipos
- III. World Games
- IV. Campeonato Europeo Individual
- V. Copa del Mundo

- VI. Mundial Sub23
- VII. Mundial Universitario

e) **Concentraciones nacionales**

Puntos por cada concentración oficial convocada por la RFES.

f) **Competiciones Internacionales Junior**

- I. **ESF Platinum:** British Junior Open, Campeonato Europeo Junior, European Junior.
 - II. **ESF Gold:** Se computan los dos mejores torneos de la temporada.
- g) **Puntuación mínima:** Se establece una puntuación mínima de 500 puntos para poder tener opción a beneficiarse de una beca.

Atendiendo a lo anterior, la cuantía individual de cada beca se determinará mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Beca individual (€)} = \text{Puntos del deportista} \times \text{Valor unitario del punto}$$

Donde:

$$\text{Valor unitario del punto (€/punto)} = \frac{\text{Presupuesto total} \times 90}{\text{Suma total puntos de TODOS los deportistas que superen el mínimo}}$$

Solo computarán deportistas que superen la puntuación mínima según lo establecido en el artículo 5 para el cálculo del valor unitario del punto.

Artículo 11. Criterios técnicos complementarios

Los criterios técnicos complementarios tendrán por finalidad valorar aspectos cualitativos del deportista que no siempre se reflejan en los resultados inmediatos.

Podrán tenerse en cuenta, entre otros factores, la proyección deportiva, evolución reciente, edad deportiva, adaptación a categoría absoluta, participación en programas federativos, actitud competitiva y compromiso con la planificación deportiva.

La aplicación de los criterios técnicos complementarios se regirá por las siguientes reglas de aplicación:

- a) Rescate de deportistas que no superen el mínimo: Mínimo 1 deportista por género y máximo 2 deportistas por género.
- b) Límite máximo cualquier deportista: Máximo 20% sobre el fondo del seleccionador.

Los criterios técnicos complementarios se aplicarán motivadamente, pudiendo priorizar, modular o, en su caso, excluir solicitudes, y sin que puedan contradecir de forma injustificada los criterios objetivos cuantificables.

Artículo 12. Criterios de minoración de la cuantía económica de las becas

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente normativa podrá determinar la minoración de la cuantía de la beca, atendiendo a la entidad del incumplimiento, su incidencia sobre la finalidad de la beca y las circunstancias concurrentes.

A efectos exclusivamente económicos, y sin que ello tenga naturaleza sancionadora ni disciplinaria, podrán aplicarse las siguientes minoraciones sobre el importe económico de la ayuda que, en su caso, pudiera corresponder al deportista:

Circunstancia apreciada	Minoración económica máxima
No utilizar la equipación oficial de la RFES en competiciones internacionales en las que resulte exigible	Hasta el 100% de la ayuda
No atender una convocatoria de la Selección Española sin causa justificada, debidamente acreditada y aceptada por la RFES	Hasta el 50% de la ayuda
No asistir a una concentración oficial convocada por la RFES sin causa justificada, debidamente acreditada y aceptada por la RFES	Hasta el 50% de la ayuda
No participar en el Campeonato de España cuando resulte exigible conforme a la normativa anual, salvo causa justificada, debidamente acreditada y aceptada por la RFES	Hasta el 50% de la ayuda
No participar en la Copa de España cuando resulte exigible conforme a la normativa anual, salvo causa justificada, debidamente acreditada y aceptada por la RFES	Hasta el 50% de la ayuda
Aportar documentación inexacta, incompleta o no veraz que resulte relevante para la concesión o cuantificación de la ayuda	Hasta el 50% de la ayuda
No cooperar razonablemente en acciones de difusión o promoción de la RFES vinculadas al programa de becas	Hasta el 15% de la ayuda
No comparecer, sin causa justificada, a actos promocionales organizados o requeridos por la RFES vinculados al programa de becas	Hasta el 15% de la ayuda
No llevar visible el logotipo de la RFES en la equipación deportiva cuando resulte exigible conforme a la normativa o a las condiciones aceptadas	Hasta el 15% de la ayuda
No aportar en plazo la documentación solicitada por la RFES que resulte necesaria para la gestión, justificación o abono de la ayuda	Hasta el 15% de la ayuda

En el caso de que el deportista se halle incurso en un expediente sancionador disciplinario por infracción grave o muy grave en que se haya impuesto o, en su caso, se imponga durante la vigencia del programa, sanción disciplinaria firme de suspensión temporal de licencia federativa, tal circunstancia no comportará la pérdida automática al derecho a percibir beca, pero sí implicará la minoración de su cuantía económica, atendiendo al tiempo de suspensión temporal que haya sido impuesto por el órgano federativo competente, conforme a las reglas siguientes:

Duración sanción firme suspensión temporal licencia

Desde 1 días hasta 3 meses

Desde 3 meses y 1 días hasta 6 meses

Desde 6 meses y 1 día hasta 2 años.

Minoración económica máxima

Hasta el 25% de la beca

Hasta el 50% de la beca

Hasta el 100% de la beca

Los criterios de minoración de la cuantía económica de la beca previstos en este artículo no tendrán carácter automático. Deberá valorarse en cada caso la proporcionalidad de la medida, la existencia de causa justificada, la reiteración del incumplimiento y el grado de afectación a la finalidad de la beca.

Las medidas previstas en este artículo tienen naturaleza exclusivamente económica y se limitan al régimen de concesión, mantenimiento y abono de la ayuda, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que, en su caso, pudieran corresponder conforme a la normativa federativa disciplinaria aplicable.

Artículo 13. Procedimiento de Valoración.

El procedimiento de valoración comprenderá las siguientes fases:

- a) Aprobación de la normativa anual y aceptación de condiciones y obligaciones por parte de los deportistas interesados.
- b) Comprobación del cumplimiento de los requisitos y obligaciones para la concesión de las becas.
- c) Resolución motivada de concesión con cuantificación final o denegación.
- d) Abono de la beca reconocida, según lo establecido en la normativa o resolución de concesión.

Artículo 14. Programa anual

La concesión de las becas se concretará, como mínimo, el presupuesto disponible, las modalidades de beca, los criterios específicos de valoración, la documentación exigida, el calendario de tramitación, el sistema de puntuación, las cuantías máximas y el momento previsto para el pago.

El programa podrá desarrollar o concretar esta normativa, pero no podrá introducir criterios nuevos ni alterar los principios básicos aquí establecidos.

Artículo 15. Comprobación del cumplimiento de los requisitos y obligaciones para la concesión de las becas.

Finalizada la temporada deportiva, la RFES comprobará el cumplimiento de los requisitos, criterios de valoración y obligaciones asumidas por cada deportista.

Para ello podrá solicitar la documentación necesaria, revisar resultados oficiales, rankings, participación en competiciones, asistencia a actividades federativas y demás datos objetivos

previstos en la normativa. El resultado de esta comprobación servirá de base para formular la propuesta de concesión y cuantificación final de la beca.

Si el deportista no cumple los requisitos y obligaciones esenciales de la beca o en el caso de que no alcance los criterios de valoración objetivos y técnicos mínimos previstos en los precedentes artículos, la RFES podrá denegar la ayuda económica. La denegación de la beca deberá ser motivada y será comunicada por escrito al deportista interesado.

Artículo 16. Forma de abono de las becas

Las becas podrán abonarse de forma fraccionada, preferentemente en dos pagos semestrales, de acuerdo con lo que se establezca en la correspondiente normativa o resolución de concesión.

El abono de las cantidades reconocidas quedará supeditado al cumplimiento de los objetivos del Programa de Becas, al mantenimiento de los requisitos que justificaron su concesión y al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el deportista beneficiario.

La existencia de circunstancias que evidencien el incumplimiento de dichas obligaciones, o que impidan alcanzar la finalidad para la que fue concedida la beca, podrá dar lugar, previa valoración individualizada y mediante resolución motivada, a la suspensión del pago o revocación total o parcial de la ayuda y, en su caso, al reintegro total o parcial de las cantidades indebidamente percibidas.

Artículo 17. Circunstancias justificadas para la concesión de las becas.

Las lesiones, enfermedades, situaciones personales relevantes, causas de fuerza mayor u otras circunstancias debidamente acreditadas, así como situaciones de embarazo y maternidad, podrán ser valoradas, de forma individualizada, motivada y proporcionada, a efectos de apreciar el cumplimiento razonable de las obligaciones del deportista, evitando que situaciones justificadas determinen automáticamente la pérdida de la ayuda y respetando en todo caso el principio de no discriminación y la protección de la salud del deportista.

Artículo 18. Revocación, suspensión y reintegro de las becas.

La RFES podrá revocar total o parcial la beca al deportista beneficiario en el supuesto de que recaiga sanción firme por dopaje y/o sanción disciplinaria firme que implique la retirada o pérdida definitiva de la licencia federativa o suspensión temporal de la misma por plazo superior a 2 años. En ambos casos, si existiera un procedimiento en tramitación y la resolución no fuera firme, se podrá acordar la suspensión provisional del reconocimiento o abono de la ayuda hasta que recaiga resolución firme.

La denegación, revocación y suspensión de la ayuda requerirá la tramitación de un procedimiento contradictorio, con expresa notificación al deportista interesado. Dicha notificación deberá indicar los hechos o causas que motivan el procedimiento, las normas aplicables y el plazo para formular alegaciones y aportar la documentación que estime oportuna.

En caso de acordarse la revocación total o parcial de la beca, la RFES podrá exigir, cuando proceda, el reintegro total o parcial de las cantidades que hayan sido indebidamente percibidas, en su caso.

Artículo 19. Gestión directa de determinados gastos y ayudas en especie

La normativa anual podrá prever que determinadas ayudas se materialicen mediante pagos directos de la RFES a terceros, asunción directa de gastos deportivos o ayudas en especie, tales como inscripciones, licencias, material deportivo, servicios técnicos o médicos, desplazamiento o alojamiento.

Cuando existan ayudas en especie o gastos asumidos directamente por la RFES durante el ejercicio, deberán diferenciarse de la beca económica de pago único y quedar expresamente previstos en la normativa o en la correspondiente resolución.

Artículo 20. Compatibilidad con otras ayudas

Las becas y ayudas reguladas en esta normativa serán compatibles con otras ayudas públicas o privadas, salvo que la normativa establezca una incompatibilidad expresa o que se supere el coste real de la actividad deportiva financiada.

El deportista deberá comunicar a la RFES la obtención de otras ayudas que financien los mismos gastos o la misma actividad, a efectos de evitar duplicidades o sobrefinanciación.

Artículo 21. Comisión de Becas

La Comisión de Becas será el órgano encargado de valorar las solicitudes, realizar el seguimiento del programa, comprobar el cumplimiento de las obligaciones y formular las resoluciones motivadas de concesión, denegación o cuantificación final de las becas.

Su composición será determinada por la RFES, procurando la presencia de perfiles técnicos, deportivos y de gestión económica.

Los miembros de la Comisión deberán actuar con objetividad e imparcialidad y abstenerse cuando concurra conflicto de interés o relación directa que pueda comprometer su independencia.

Las reuniones de la Comisión de Becas deberán documentarse mediante acta o informe en el que consten los criterios aplicados, la valoración realizada y la motivación de las propuestas formuladas.

La confidencialidad de las deliberaciones internas no impedirá que el deportista conozca los criterios esenciales y la motivación de la decisión que le afecte.

Artículo 22. Revisión interna

El deportista podrá solicitar la revisión interna de la resolución de concesión con cuantificación de la beca o denegación en el plazo de quince días naturales desde su notificación.

La solicitud deberá presentarse por escrito, indicando los motivos de discrepancia y acompañando, en su caso, la documentación justificativa correspondiente.

La revisión será resuelta mediante resolución motivada de la Junta Directiva, previo informe de la Comisión de Becas cuando resulte necesario.

Artículo 23. Aprobación y entrada en vigor.

La presente normativa será aprobada por la Junta Directiva de la RFES y entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.